

estructura, claridad y belleza, aquel otro inolvidable opúsculo del profesor Gascón, *Le Droit pénal* hace más de un cuarto de siglo, lo cual es la mejor alabanza que puede hacerse de la obra presente. A pesar de su título de «Historia del Derecho penal», es algo más que eso, constituyendo, al mismo tiempo, una panorámica visión de su filosofía y de las concepciones reinantes en la materia a la luz de dos tipos de concepciones penales que se estudian sucesivamente a modo de contraste ejemplificador: el Derecho francés, como tipo de la concepción penal liberal y occidental, y el Derecho soviético, como paradigma de penalismo totalitario. La infracción, el procedimiento y la pena son los tres tópicos sobre que versa la materia expositiva, que constituye la parte principal del libro, ya que la histórica queda reducida a una especie de preámbulo integrando los dos primeros capítulos.

La orientación general del autor es clásica, puesto que aun simpatizando con las tesis de la nueva defensa social, entendida a la francesa, al modo de los Marc Ancel y Herzog, pone de manifiesto la dificultad de conciliar sus postulados humanistas con los de la intimidación o prevención general, que sigue siendo una de las razones de ser del Derecho penal, el antiguo como el moderno. Un prudente eclecticismo le induce a propugnar el mantenimiento del sistema dualista de penas y medidas de seguridad, recelando los peligros del monismo. Considera que el precio de un defensismo íntegro habría de ser la «desjuridización» del Derecho penal, realizándose quizá en un más o menos remoto porvenir la idea que cita de nuestro Saldaña, con la que da conclusión el libro: que la infracción sea considerada como una desgracia privada, de interés público y de valor jurídico, pero desestimativa amoral, punto de partida para una demanda de indemnización de daños y perjuicios desnuda de todo sentimiento de venganza.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

**CHIVADZE, V. M.:** «Problemi sovietskoe Ugolovnoe pravo i zamisel ugolovnoe Codez CCCP» («Problemas de Derecho penal soviético y proyecto de reforma del Código penal de la URSS»), en «Sovietskoe gosudarstvo i Prawo», separata.—Moscú, 1955.—23 páginas.

En este estudio, separada del número 4 de la revista que se indica, el autor justifica la necesidad de la inminente reforma del Código penal en base a tres consideraciones: la histórica de la evolución de las instituciones del régimen desde el largo cuarto de siglo transcurrido desde la vigencia del Código actual (de 1926), la política de la conveniencia de uniformizar los grandes cuerpos legales de la Unión Soviética en Códigos de carácter federal y, en fin, la razón técnica de acoplar el nuevo ordenamiento a las exigencias del momento, notablemente a las creadas por la vigencia de la Constitución staliniana de 1936, que tan profundas modificaciones introdujo en la vida jurídica del país. Sin variar en un ápice las esencias fundamentales, políticas por así decirlo, del Código penal, que ha de seguir siendo un instrumento de lucha en favor del régimen socialista imperante, se propugna una mayor rigidez en la dogmática del legalismo, precisándose que no podrá intentarse persecución alguna criminal ni

imponerse pena por un acto que previamente no haya sido calificado de delito en el Código penal. Con tal motivo el autor se extiende en consideraciones harto desplazadas contra las tipificaciones vagas, que según él son defecto de los sistemas «burgueses» e «imperialistas», haciendo del sistema del *common Law* anglo-sajón una especie de paradigma del orden penal del mundo no comunista. No menos injusto y absurdo es el reproche que se hace al derecho burgués, de admitir ampliamente las formas de responsabilidad objetiva, augurando para el novísimo soviético una escrupulosa técnica en base al riguroso respeto de la culpabilidad personal (de que tan necesitado se halla, dicho sea entre paréntesis).

En materia de penas no parece que se espera una profunda reforma, propugnándose el mantenimiento de la muerte, no ya sólo para los más graves delitos contra el Estado y el régimen, sino para los de contra las personas, conforme a la última reforma de 1954. En las penas de privación de libertad para delitos comunes se ha de mantener el tope máximo de los diez años, instaurándose asimismo un mínimo de tres meses. No se hace mención alguna de medidas de seguridad, por lo que es de suponer persista el sistema de absoluto monismo actualmente en vigor. En cambio, se prevé la instauración de la condena condicional y de la libertad condicional, institutos tan restringidos en la actualidad que prácticamente puede decirse que no existen. Siguiendo las normas ya corrientes en los Estados de «democracia popular», se ha de introducir en el nuevo Código federal soviético la cláusula de solidaridad con ellos, entendiéndose que los delitos contra la propia seguridad político-social son aplicables a los actos dirigidos contra tales países, en régimen procesal de universalidad o ubicuidad regional.

En metodología y sistemática, el próximo Código penal ha de constar de una parte general y de otra especial, cuyos títulos han de ser los siguientes: 1.—Delitos contra la seguridad del Estado soviético. 2.—Delitos contra la propiedad socialista y su sistema económico-social. 3.—Delitos contra las personas (vida, integridad, propiedad privada, derechos y libertad e infracciones sexuales). 4.—Delitos contra la administración del Estado. Y 5.—Delitos contra la organización defensiva del Estado.

A. Q. R.

«Estadística penal de España».—Año 1953.—200 páginas.

Con motivo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952, que encomendó al Instituto Nacional de Estadística la formación y publicación de las estadísticas judiciales, entre las que figura la Estadística penal, se publica este volumen que vamos a anotar.

Su plan de ordenación fué elaborado por el Instituto, en colaboración con la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento. El libro va precedido de una *presentación*, escrita por don Luis Ubach García Ontiveros, Director General del Instituto, en la que, con relación a la Jurisdicción militar, dice que, «usando de la facultad concedida al Instituto por los arts. 24 y 25 del vigente Reglamento de Estadística penal militar de 1953, publica los datos referentes a los delitos y faltas comunes que han sido penados por la jurisdicción cas-